**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN,** Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de. Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

**C O N S I D E R A N D O S:­**

**1.** Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y su competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**2.** Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

**3.** Que el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que *"los Municipios se dividirán en Sindicaturas y éstas en Comisarías, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas los Síndicos y Comisarios Municipales, respectivamente. Unos y otros serán nombrados cada tres años por el Ayuntamiento de la Municipalidad que corresponda y removidos libremente por el mismo".*

**4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, establece que las Sindicaturas y Comisarías a que se refiere el artículo 11 de esa Ley, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento mediante consulta popular que se celebrará en Asamblea General convocada para tal efecto en Sindicaturas con menos de siete mil quinientos habitantes y mediante Plebiscito en Sindicaturas con más de siete mil quinientos habitantes.

**5.** Que resulta necesario, conforme a los marcos jurídicos en materia político-electoral, la actualización del documento rector de la organización del proceso para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como la aplicación de protocolos de cuidados ante contingencias sanitarias decretadas por las autoridades de salud correspondientes.

**6.** Que queden contempladas la figura del representante general de planilla antes las Comisiones responsables del proceso como el representante legal, los requisitos, facultades y obligaciones de los integrantes de las Comisiones de Consulta; Comisiones de Regidores responsables de sindicatura y alcaldía central; así como los requisitos y atribuciones de los funcionarios de mesa directiva de casilla; topes de gastos en la etapa de proselitismo de los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as); requisitos para los lugares donde se ubicarán las casillas; los sujetos, conductas y el respectivo procedimiento sancionador; las causales para anular una elección, de igual manera las figuras y supuestos jurídicos que no se encuentran contemplados en el Reglamento de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, actualmente en vigor.

**7.** Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

**8.** Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 05, celebrada el día 13 de enero de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición del Reglamento para el Proceso de la Elección y Regulación de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y como consecuencia de ello se proceda a abrogar el Decreto Municipal Número 01 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 023, de fecha 17 de febrero de 2017, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04**

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE LA ELECCIÓN Y REGULACIÓN**

**DE SINDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS) MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

 **CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer dentro de los límites de su jurisdicción territorial, los procedimientos por medio de los cuales serán electos los Síndicos(as) y Comisarios(as) del Municipio de Mazatlán; así como las de ejercer las facultades administrativas en los términos de los artículos 110, Párrafo Segundo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y, 6, 11, 68, 69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**Artículo 2**. El Municipio de Mazatlán se divide en ocho sindicaturas, las cuales a su vez se encuentran divididas en comisarías, con las extensiones y límites que actualmente le corresponden:

Sindicatura **Villa Unión;** Comisarías: **El Walamo, San Francisquito, El Pozole, Lomas de Monterrey, El Vainillo, La Urraca, Caleritas, La Amapa, Aguaje de Costilla, La Tuna y Barrón.**

Sindicatura: **El Roble;** Comisarías: **El Bajío, El Guayabo, Lomas del Guayabo y Escamillas.**

Sindicatura: **Siqueros;** Comisarías: **Cofradía, Tecomate de Siqueros y Porras.**

Sindicatura: **El Recodo;** Comisarías: **El Zacate, Loma Alta y El Salto.**

Sindicatura: **La Noria;** Comisarías: **El Pichilingue, Veranos, Telcoyonqui, Puerta de San Marcos, Juantillos, Tecomate de la Noria, Las Tinajas, El Zapote, La Chapalota, El Placer, Los Copales, El Guamuchil, San Marcos y Chicuras.**

Sindicatura: **El Quelite;** Comisarías: **El Moral, La Sábila, Camacho, El Quemado, El Amole, El Vainillo, La Mora Escarbada y el Puente del Quelite.**

Sindicatura: **El Habal;** Comisarías: **El Espinal, La Palma Sola, Los Limones, Potrero de Carrasco, Puerta de Canoas, Los Zapotes, El Chilillo, La Culebra y el Recreo.**

Sindicatura: **Mármol;** Comisarías: **Estación Modesto y Los Llanitos.**

Alcaldía Central: **El Castillo, Urías, Habalito del Tubo, Isla de la Piedra, El Venadillo, Miravalles, El Conchi, Higueras del Conchi, Palmillas y el Armadillo.**

**Artículo 3.** Las sindicaturas y comisarías serán administradas por Síndicos(as) y Comisarios(as), respectivamente, nombrados cada tres años por el Ayuntamiento mediante un proceso de consulta, pudiendo ser reelectos para un periodo consecutivo más. Podrán ser removidos por el propio Ayuntamiento en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**Artículo 4.** La consulta popular para elegir a los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales, se llevará a cabo durante los tres primeros meses del inicio del mandato constitucional de cada administración municipal, por lo que, se convocará a los ciudadanos(as) de las sindicaturas y comisarías a participar en la consulta popular mediante un plebiscito el último domingo del mes de enero.

**Artículo 5.** Conforme a lo estipulado en las Leyes y Reglamentos para un proceso electoral, todas las actividades que se realicen para llevar a cabo esta consulta, se regirán bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, donde se garantice la equidad a todos los participantes.

**Artículo 6.** La Secretaría del H. Ayuntamiento en coordinación con las Comisiones Unidas de Gobernación y de Concertación Política, designarán a personal con experiencia electoral para que sean los responsables operativos de la organización de este proceso para elegir a Síndicos(as) y Comisarios (as).

**Artículo 7.** Si al momento de realizarse el proceso existiera un fenómeno perturbador en los términos anunciados por las autoridades de protección civil o alguna contingencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, se deberán cubrir los protocolos necesarios para salvaguardar la integridad y la salud de los candidatos(as), funcionarios electorales y electores.

**Artículo 8.** Los Síndicos(as) y los Comisarios(as) Municipales en fórmula de propietarios y suplentes, serán electos a través de una consulta popular mediante sufragio directo por los vecinos(as) de la Sindicatura y Comisaría Municipal a la que correspondan.

 **CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS(AS)**

**EN SINDICATURAS Y COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN**

**Artículo 9.** Los vecinos(as) de las sindicaturas y comisarías del Municipio de Mazatlán tienen el derecho constitucional de votar y ser votados para ocupar el cargo de Síndico(a) o Comisario(a). Es premisa fundamental de este ejercicio democrático, la participación de los ciudadanos(as) de este Municipio en el proceso para su elección, ya sea como elector(a) o candidato(a). El sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Están estrictamente prohibidas todas aquellas acciones que generen presión o coacción a los electores por parte de los candidatos(as) o servidores públicos, como lo son:

**I.** Ofrecer obras y servicios de apoyo a la población a cambio de que se vote por determinada planilla o candidato(a);

**II.** Entregar bienes materiales a determinado sector de la población con el fin de intercambiar con apoyos electorales a determinada planilla o candidato(a);

**III.** Ejercer violencia física o moral o amenazas que sean de tal forma que pudieran influir en el ánimo del electorado.

**Artículo 10.** Para ejercer el derecho a votar, los vecinos(as) de las sindicaturas y comisarías deberán satisfacer los siguientes requisitos:

**a)** Haber cumplido 18 años de edad al día de la consulta y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

**b)** Estar inscrito en el listado nominal del Registro Federal de Electores, lo cual se acreditará con la exhibición de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**c)** Pertenecer a la sección electoral o jurisdicción territorial, donde pretenda emitir su voto.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CONSULTA POPULAR**

 **PARA ELEGIR A LOS SÍNDICOS(AS) Y LOS COMISARIOS(AS) MUNICIPALES.**

**Artículo 11.** Las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrán bajo su responsabilidad conducir el proceso de la consulta popular para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales, siendo esta última quién brindará el apoyo técnico y logístico para el eficaz desarrollo de este proceso.

Todo lo relacionado a esta consulta deberá presentarse para su atención y seguimiento ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien a su vez dará cuenta a las comisiones de Gobernación y Concertación Política.

**Artículo 12.** Los regidores(as) que integran la Comisión de Comunidades y Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento, podrán auxiliar y vigilar en todo momento que el proceso para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) se apegue a lo que marca la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como este Reglamento, para en su caso, aportar observaciones o recomendaciones al respecto.

**Artículo 13.** El proceso de consulta popular para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales, inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la calificación y entrega de nombramientos a los ciudadanos(as) registrados como propietarios y que resultaron electos para ocupar dichos cargos.

Durante el proceso para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), todos los días y horas serán considerados hábiles.

**Artículo 14.** El Pleno del H. Cabildo Municipal deberá aprobar en la Sesión de Cabildo que corresponda, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política, relativo a la expedición de una convocatoria para participar en una consulta popular para elegir Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales mediante un plebiscito, la cual deberá ser distribuida y fijada en todas las sindicaturas y comisarías del Municipio de Mazatlán, y en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento, pudiéndose además publicar dicha convocatoria en los diversos medios o plataformas digitales operados por la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento. Para la fijación de dichas convocatorias se contará con el auxilio de la Dirección de Evaluación y Enlace Zona Rural del H. Ayuntamiento.

**Artículo 15.** En la convocatoria que para tal efecto se publique, deberá contener los siguientes puntos:

**I.** El periodo para el cual serán electos los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales;

**II.** La fecha de inicio y conclusión de la consulta popular para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as);

**III.** Requisitos que deberán acreditar los integrantes de las planillas al momento de solicitar el registro y documentos que deberá anexar;

**IV.** La fecha en que los vecinos(as) de las sindicaturas y comisarías municipales que pretendan participar como candidatos(as) deberán solicitar su registro ante el H. Ayuntamiento;

**V.** La fecha de inicio y conclusión de la etapa de proselitismo, para que los participantes en la contienda den a conocer sus planes y programas de trabajo;

**VI.** Fecha de la jornada electoral, así como la hora de inicio y cierre de votación en las que los vecinos(as) podrán emitir su voto; y

**VII.** Las demás cuestiones y acuerdos que determine el H. Ayuntamiento, en apego a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento.

**Artículo 16.** Todo acuerdo que emitan las comisiones de Gobernación y Concertación Política en relación a la consulta popular para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales, deberá fijarse en el exterior de la Secretaría de H. Ayuntamiento, así como en las sindicaturas y comisarias dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS)**

**DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN**

**Artículo 17.** Los Síndicos(as) y Comisarios(as) serán electos(as) y removidos(as) conforme a las legislaciones que sean aplicables por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, el nombramiento se hará en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; con el propósito de fomentar la participación ciudadana, en todas las sindicaturas y comisarias del Municipio deberá celebrarse una consulta popular para lo cual se realizará un plebiscito entre los vecinos(as) de las sindicaturas y comisarías respectivas.

**Artículo 18.** La consulta popular se llevará a cabo conforme al procedimiento siguiente:

**I.** El H. Ayuntamiento convocará a los habitantes de las sindicaturas y comisarías del Municipio, con un mínimo de veinte días de anticipación, a un plebiscito para recoger las opiniones de la población para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales;

**II.** A partir de la convocatoria, los vecinos(as) dentro de los diez días siguientes, propondrán a través de planillas a las personas idóneas para ocupar los cargos de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales, donde la fórmula de propietario y suplente deberán corresponder al mismo género, quienes deberán reunir los requisitos que señale la correspondiente convocatoria que para tal efecto se expida para dichos cargos;

**III.** Si el aspirante ostenta o desempeña un cargo de cualquier nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o en algún partido político, deberá separarse de dicho cargo a más tardar al segundo día de la publicación de la convocatoria correspondiente;

**IV.** Díez días antes al día previo al de la realización del plebiscito, las personas propuestas como candidatos(as) darán a conocer a la población sus planes y programas de trabajo para el desempeño de sus funciones;

**V.** El día del plebiscito, cada ciudadano(a) con derecho a votar en la sindicatura y comisaría, emitirá su opinión para conocer en quien deberá de recaer la designación. En las cabeceras de sindicatura, solamente se votará por Síndicos y en las Comisarías se votará para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales; en las Comisarías de la Alcaldía Central solamente sufragarán por Comisarios, y

**VI.** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo otorgará el nombramiento y tomará la protesta de ley correspondiente a los Síndicos(as) y Comisarios(as) electos propietarios(as), conforme a los resultados del plebiscito.

**Artículo 19.** Las planillas participantes en la consulta popular tendrán derecho de nombrar a un Representante General propietario y su suplente ante las Comisiones de Gobernación y Concertación Política, este nombramiento deberá tener el respaldo de cuando menos el cincuenta por ciento de las y los aspirantes a candidatos(as) a Síndicos(as) registrados por esa planilla, a la vez fungirá como representante legal y responsable del registro ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 20.** Para ser candidato(a) al cargo de Síndico(a) o Comisario(a) Municipal, tanto el propietario como el suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano(a) mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, lo cual acreditará con copia simple del acta de nacimiento;

**II.** Estar avecindado(a) en la sindicatura o comisaría municipal cuando menos un año antes de la elección; dicha calidad se acreditará con la credencial para votar con fotografía emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en ella se hará constar que el domicilio o sección electoral se encuentran ubicados dentro de la demarcación territorial o jurisdicción que pretende representar; o en su caso, una constancia de residencia que expida la autoridad correspondiente;

**III.** Contar la fórmula de candidatos(as) con el apoyo de cuando menos el dos por ciento de la totalidad de los vecinos de la sindicatura o comisaría que pretenda representar; para ello deberá presentar la cédula o formato de respaldo donde se contenga nombre, clave de la credencial para votar con fotografía, sección electoral y firma.

El número de electores necesarios para dar cumplimiento con el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento de ser posible dará a conocer previo a la publicación de la convocatoria el número aproximado de electores por localidad de acuerdo al último corte que informe el Instituto Nacional Electoral.

En el caso del dos por ciento, la manifestación de apoyo que reciban los aspirantes a Comisarios(as) de las localidades que conforman las distintas sindicaturas, le servirán a el candidato(a) a síndico(a) que encabece la planilla; si en alguna comisaría no se tuviese candidato, el o la aspirante a síndico podrá recolectar las manifestaciones de apoyo de esa comunidad para cubrir el porcentaje requerido;

**IV.** El registro será admitido solamente por planillas; integradas éstas por los candidatos(as) a Síndicos(as) y cuando menos la mitad más uno de los candidatos(as) a Comisarios(as) pertenecientes a esa jurisdicción, para los candidatos(as) a Comisarios(as) pertenecientes a la Alcaldía Central será igual el procedimiento; esto es, a través de planillas, con la excepción de la figura de Síndico(a);

**V.** Formato en el que manifiesta su aceptación de ser aspirante a candidato(a) a Sindico (a) o Comisario(a) por determinada planilla, así como su total conformidad y conocimiento a las bases de la convocatoria y respetar lo que mandata este Reglamento;

**VI.** Saber leer y escribir, y

**VII.** Tener un modo honesto de vivir.

**Artículo 21.** Con el propósito de ofrecer igualdad de oportunidad a los ciudadanos(as) que deseen participar como candidatos(as) en esta consulta, y cumplir con la paridad de género que establecen la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa para cualquier tipo de elección, en ningún caso se deberá registrar una planilla donde las candidatas del género femenino sea menor al cincuenta por ciento del total de candidaturas a Síndicos(as) y Comisarios(as).

**Artículo 22.** Los Síndicos(as) y Comisarios(as) en funciones podrán ser electos para un segundo periodo, debiendo separarse del cargo con al menos al segundo día de publicarse la convocatoria; y una vez que dejen pasar al menos un periodo de fungir como tal, podrán participar nuevamente como candidatos(as).

**Artículo 23.** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de ese órgano de gobierno y a las Comisiones de Gobernación y Concertación Política:

**I.** La preparación y organización de la consulta popular para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales;

**II.** Conocer y resolver las impugnaciones que con motivo de dicho proceso se presenten;

**III.** Calificar e imponer las sanciones que estipule el presente reglamento;

**IV.** Proponer y aprobar todos los materiales electorales que se utilizarán antes, durante y después de la jornada electoral;

**V.** El registro de los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales;

**VI.** Resolver la aceptación, rechazo o cancelación de las planillas registradas para el plebiscito; y

**VII.** Instalarse en sesión permanente el día de la consulta, a partir de las 7:30 horas para recibir informes del desarrollo de la jornada, y resolver los problemas o controversias que se llegasen a presentar. La sesión concluirá al recibir el último paquete electoral por parte de las Comisiones de Consulta o del Regidor(a) o Regidores(as) Responsables de Sindicatura.

**Artículo 24.** Los Síndicos(as) y los Comisarios(as) Municipales propietarios, una vez recibido su nombramiento, rendirán su protesta de ley ante el Pleno del H. Ayuntamiento en la Sesión del H. Cabildo que para tal efecto se convoque.

**Artículo 25.** Los Síndicos(as) y los Comisarios(as) Municipales podrán ser removidos(as) por causas justificadas de sus puestos por el H. Ayuntamiento, conforme a las causales previstas en las leyes que les sean aplicables.

**Artículo 26.** El H. Ayuntamiento en uso de sus facultades legales podrá remover de manera provisional o definitiva, ya sea de oficio o petición de parte, a los Síndicos(as) y Comisarios(as) en funciones, por las siguientes causas:

**I.** Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada;

**II.** Por ausencia o abandono de sus funciones por más de diez días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique;

**III.** Que se le haya dictado auto de vinculación o de sujeción a proceso por parte de la autoridad judicial, hasta en tanto exista una sentencia ejecutoria en la que sea absuelto;

**IV.** Por aceptar un cargo, comisión o empleo público renumerado de la Federación, Estado o Municipio, o de algún Organismo Público Descentralizado; así como cualquier cargo en un Partido Político;

**V.** Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción; y

**VI.** En los demás casos que lo determine la ley.

**Artículo 27.** En caso de que se configuren cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, y queden debidamente fundadas, para suplir el cargo vacante, el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría y las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política, nombrarán al suplente inmediatamente para que concluya con el encargo, ya sea de manera provisional o definitiva, si este no pudiera asumir el cargo, se convocará a un nuevo plebiscito dentro de los siguientes veinte días.

En los casos de vacantía, y hasta en tanto se celebre un nuevo plebiscito, el Presidente Municipal tendrá la atribución de nombrar a una persona que funja como Encargado del Despacho en la Sindicatura o Comisaría correspondiente.

**Artículo 28.** Las causales a que se refiere el artículo 26 del presente reglamento serán calificadas por los regidores(as) de las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política, la cual oirá en defensa al encauzado o encauzada, siempre en sesión privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquel ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de ocho días siguientes al del inicio de la causa, por lo que una vez realizado lo anterior, las referidas comisiones de regidores procederán a turnar el expediente integrado al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento a efecto que de proceda a emitir resolución fundada y motivada en la que se establezca la separación provisional o definitiva o la inculpabilidad del o los encausados(as) dentro de un plazo no mayor a ocho días naturales contados al de la fecha del término probatorio.

**CAPÍTULO V**

**DEL REGISTROS DE CANDIDATOS(AS) PARA PARTICIPAR EN EL PLEBISCITO**

**PARA ELECCIÓN DE SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS)**

**Artículo 29.** Los ciudadanos interesados en participar en la consulta popular para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales tanto propietarios como suplentes, deberán presentar su solicitud de registro ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro del plazo contemplado en la convocatoria. Fuera de dicho plazo, la solicitud no se tendrá por presentada.

**Artículo 30.** Las planillas al momento de registrar a sus candidatos(as) o en su caso, hasta por el término de cuatro días previos al plebiscito, tendrán el derecho de nombrar a un representante propietario y su suplente ante la o las casillas que se instalen para recibir la votación en la sindicatura o comisaría, estos representantes fungirán igualmente, como escrutadores ante esas casillas el día de la jornada electoral. En la casilla solamente actuará como escrutador un solo representante.

**Artículo 31.** Al día siguiente de haber concluído el plazo de registros de candidatos(as) para participar en el plebiscito, las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política conocerán y resolverán en su caso, la aceptación, rechazo o cancelación del registro de planillas, en base a los expedientes con la documentación requerida para el registro conforme a la convocatoria y este Reglamento, y que obran en poder de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Si de esta revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con alguno de los requisitos o con los criterios de paridad de género, se procederá a notificar a las planillas para que en un plazo de veinticuatro horas subsanen la omisión, de no hacerlo, se suprimirán o cancelarán tantas fórmulas de candidaturas que sean necesarias para lograr la paridad requerida en el presente ordenamiento.

**Artículo 32.** Una vez terminada la revisión de los expedientes de las planillas registradas; y acordadas las que participarán en el plebiscito, se les aprobará en su caso, el color de la planilla que presentaron durante el registro, mismo que les servirá como signo distintivo para dar a conocer sus propuestas de trabajo a los vecinos de su jurisdicción, proselitismo tendente a buscar el apoyo para el día del plebiscito.

**Artículo 33.** Una vez acordada la resolución de los registros de las planillas que cumplieron con los requisitos establecidos en este reglamento para participar en el plebiscito para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política se reunirán para analizar y aprobar, en su caso, lo siguiente:

**I.** Autorizar listado nominal de electores o formato para asentar los datos del elector que participará el día de la jornada electoral;

**II.** Aprobar el modelo de las boletas que se utilizarán para que los ciudadanos(as) elijan a sus representantes municipales, éstas deberán contener: Municipio, Sindicatura y Comisaria; recuadros del mismo tamaño con los colores de las planillas participantes, nombre completo y en su caso el apodo de los candidatos(as) a Síndicos(as) o Comisarios(as) y el número de folio correspondiente.

**III.** Aprobar el número de casillas a instalar y los lugares donde se ubicarán el día de la votación;

**IV.** Aprobar el Acta de la Jornada Electoral que deberá contener: Instalación de Casilla, Inicio y Cierre de Votación y Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Elección de Síndicos(as) y Comisarios(as);

**V.** Aprobar el material electoral, recursos materiales, apoyos técnicos y económicos que se requieran para el buen desarrollo del plebiscito;

**VI.** Nombrar a las Comisiones de Consulta de las sindicaturas y alcaldía central, mediante sorteo con los ciudadanos propuestos por las fracciones del H. Cabildo, en dicha integración estarán en lo posible representadas las diferentes fracciones, haciéndoles llegar a los interesados su nombramiento para el cumplimiento de su función en las próximas setenta y dos;

**VII.** Elegir mediante sorteo, a los ciudadanos(as) propuestos por las Comisiones de Consulta de las sindicaturas o de las fracciones que integran el H. Cabildo para que participen como Presidente(a) y Secretario(a) de las mesas directivas de casillas, buscando en todo momento que los designados(as) en cada casilla sean de diferentes propuestas, haciéndoles llegar su nombramiento en las próximas setenta y dos horas;

**VIII.** Autorizar a los que cumplan con los requisitos que marca este ordenamiento, a los ciudadanos(as) que fueron presentados al momento del registro como representantes de cada una de las planillas, para que participen como Escrutadores(as) ante la mesa directiva de casilla en que fueron registrados;

**IX.** Nombrar al Regidor(a) o Regidores(as) Responsables de Sindicatura y Alcaldía Central; y

**X.** Otros asuntos propios de la Consulta y este Reglamento.

Todas las resoluciones y acuerdos que emitan las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política, se hará del conocimiento inmediato a los interesados.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PROSELITISMO DE LOS CANDIDATOS(AS) A SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS)**

**MUNICIPALES PARA DAR A CONOCER SUS PROPUESTAS DE TRABAJO.**

**Artículo 34.** Una vez aprobados los registros de las planillas ciudadanas por parte de las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política, conforme a la fecha contenida en la convocatoria, los candidatos(as) podrán dar a conocer las propuestas de su plan de trabajo a los ciudadanos(as) de su jurisdicción en un plazo de diez días; este proceso de proselitismo deberá iniciar en el periodo comprendido a partir de las cero horas del décimo día anterior al de la fecha de la celebración de la consulta, para que concluya dos días antes a dicha celebración. Fuera de este plazo no podrá realizar acto alguno de proselitismo.

**Artículo 35.** Los candidatos(as) con el propósito de dar a conocer su plan de trabajo en la demarcación territorial correspondiente, tendrán un tope máximo de gastos; para el caso de Síndicos(as), no deberán rebasar los 1674 UMAS, y para comisarios(as) el monto máximo será de 558 UMAS. Las Comisiones de Gobernación y Concertación Política, elaborarán la tabla estimativa del tope de gastos por sindicatura de acuerdo a las características de extensión, orográficas y poblacional.

**Artículo 36.** Los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales deberán conservar los recibos de todos los gastos erogados en dar a conocer su plan de trabajo, para comprobar en su caso, a la instancia correspondiente de que no se rebasaron los topes de gastos que estipula artículo 35 de este Reglamento.

**Artículo 37.** Los candidatos(as) a Síndicos(as) o Comisarios(as) Municipales en el proceso para dar a conocer sus planes y propuestas de trabajo, tendentes a la obtención del voto de los vecinos(as) de su jurisdicción, podrán cubrir los gastos que se originen a través del autofinanciamiento, o de la aportación en dinero o en especie de simpatizantes de su planilla.

Si los candidatos(as) reciben aportación en especie, conservarán constancia por escrito de lo recibido, para en su caso, presentarlo a la instancia correspondiente.

**Artículo 38.** Los actos de proselitismo se sujetarán a lo siguiente:

**I.** Únicamente podrán realizarse dentro del plazo que estipule la convocatoria emitida para este proceso de consulta;

**II.** Las campañas se realizarán al amparo del color que hubiese sido aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente ordenamiento, signo distintivo con el que se identificará a la planilla;

**III.** Las actividades de proselitismo únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo;

**IV.** Sólo se permitirá la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, medios de comunicación, carteles, mantas y volantes impresos;

**V.** No podrá fijarse propaganda electoral en el equipamiento urbano, tampoco se permitirá las pintas en bardas, muros y paredes, salvo que se tenga el permiso correspondiente del propietario.

**VI.** Se prohíben durante el proselitismo las expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a su vida privada; así como la denigración de los ciudadanos(as) que participan en la consulta.

**VII.** Ningún servidor(a) público municipal podrá participar o realizar actos de proselitismo en apoyo de planilla alguna.

**Artículo 39.** La planilla y/o el candidato(a) infractor(a) a lo previsto en las fracciones I a VI del artículo anterior será sancionada, incluso con la cancelación de registro. En el supuesto de la fracción VII, el servidor(a) público municipal será sancionado con la suspensión o pérdida del empleo, atendiendo las circunstancias y gravedad de la falta, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 40.** En el caso de la cancelación del registro de la planilla o de alguno de los candidatos(as), la planilla infractora deberá presentar la documentación del sustituto(a) con al menos cuatro días anteriores a la realización del plebiscito.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONSULTA.**

**Artículo 41.** Las Comisiones de Consulta son los organismos encargados de vigilar en cada una de las sindicaturas del Municipio de Mazatlán y la Alcaldía Central, el proceso de consulta popular para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as).

**Artículo 42.** Las Comisiones de Consulta se integran con un Presidente, un Secretario, un Primer Vocal y un Segundo Vocal; los nombramientos para su integración, será a través de un sorteo con ciudadanos(as) propuestos por las fracciones que integran el cabildo. También formará parte de esta Comisión un representante por cada una de las planillas que participan en el plebiscito para la designación de Síndico(a) en esa jurisdicción. Los integrantes de estas comisiones serán capacitados para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 43.** Para ser integrante de la Comisión de Consulta de la Sindicatura o Alcaldía Central, se requiere:

**I.** Contar con credencial para votar con fotografía;

**II.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

**III.** Haber participado en un curso de capacitación;

**IV.** Saber leer y escribir.

**Artículo 44.** Las Comisiones de Consulta tienen dentro de su responsabilidad, las siguientes atribuciones:

**I.** Vigilar y participar en todo el proceso que se realice para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales en la sindicatura o jurisdicción correspondiente;

**II.** Solicitar la anuencia al dueño o responsable del inmueble donde se ubicará la casilla;

**III.** Proveer del mobiliario necesario al local o lugar donde se ubicará la casilla, para el buen funcionamiento de ésta;

**IV.** Fijar en los lugares de mayor afluencia de las sindicaturas y comisarías los domicilios en donde se ubicarán las casillas.

**V.** Entregar en coordinación con el Regidor(a) o Regidores(as) Responsables de Sindicatura, cuando menos un día antes de la jornada electoral, el material electoral que se utilizará el día del plebiscito a los Presidentes(as) de las mesas directivas de las casillas que se instalarán en la cabecera de la sindicatura y comisarías correspondientes a esa jurisdicción;

**VI.** Recibir de los Presidentes(as) de las mesas directivas de casilla, al término de la votación y clausura de la casilla, los paquetes electorales con los resultados de la consulta de todas las casillas que se instalaron en la sindicatura correspondiente;

**VII.** Una vez recibidos todos los paquetes electorales de las casillas que se instalaron en esa sindicatura o jurisdicción, realizar el cómputo total de la elección de Síndicos(as) de las casillas donde se recibió esa votación; así como anotar los resultados de la elección de Comisarios(as) en el acta correspondiente.

**VIII.** Concluido con el punto anterior, se procederá de manera inmediata a entregar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, en coordinación con los Regidores(as) Responsables de Sindicatura, los paquetes electorales recibidos en la sindicatura; así como el Acta de Resultados del Cómputo para la elección de Síndicos(as) y de Comisarios(as);

**IX.** Para el mejor desempeño de sus funciones en la jornada electoral, participar en los cursos que personal designado por la Secretaría del H. Ayuntamiento impartirá a los ciudadanos designados como funcionarios(as) de mesa directiva de casilla;

**X.** Proponer en Coordinación con las fracciones del H. Cabildo a los ciudadanos(as) que serán sorteados para fungir como presidentes y secretarios de mesas directivas de casilla; y

**XI.** Las demás que les confiera las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA COMISIÓN DE REGIDORES(AS) RESPONSABLES DE SINDICATURA**

**PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS).**

**Artículo 45.** La Comisión de Regidor(a) o Regidores(as) Responsables de Sindicatura y Alcaldía Central, son los encargados de vigilar que en la sindicatura o jurisdicción que se les asigne, se realice todo el proceso de la consulta de manera normal, en coordinación con la Comisión de Consulta correspondiente.

**Artículo 46.** Para integrar la Comisión de Regidor(a) o Regidores(as) Responsables de Sindicatura y Alcaldía Central, serán nombrados uno o dos en cada una de ellas, dependiendo de la extensión y el número de regidores(as) del Municipio a través de un sorteo. En este proceso de integración participan todos los regidores integrantes del H. Cabildo Municipal.

**Artículo 47.** La Comisión de Regidor(a) o Regidores(as) Responsables de Sindicatura y Alcaldía Central, tienen durante el proceso de la consulta, las siguientes actividades:

**I.** Entregar el material electoral a más tardar un día antes del plebiscito a la Comisión de Consulta que corresponda, para que, en coordinación con ésta, hacer llegar la documentación a los presidentes(as) de las mesas directivas de casilla que se instalarán en esa sindicatura;

**II.** Durante el día de la jornada electoral, permanecer en la sindicatura o alcaldía central, para resolver en coordinación con la Comisión de Consulta los incidentes que se pudiesen presentar durante la consulta;

**III.** Una vez concluido el cómputo en la Sindicatura, se procederá de manera inmediata a realizar la entrega a la Secretaría del H. Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Consulta, de los paquetes que contiene los resultados del cómputo total de la sindicatura y resultados de la elección de comisarias; en el caso de la Alcaldía Central serán los paquetes con los resultados de las Comisarías correspondientes;

**IV.** Las demás que les confiera las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política.

**CAPÍTULO IX**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

**Artículo 48.** Las mesas directivas de casilla son los organismos electorales formados por ciudadanos(as) propuestos por las Comisiones de Consulta y/o por las fracciones del H. Cabildo, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) en cada una de las sindicaturas y comisarías pertenecientes al Municipio de Mazatlán.

El H. Ayuntamiento podrá realizar convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral en relación con la aportación del listado nominal y la utilización de urnas electrónicas para que se instalen en las cabeceras de las sindicaturas con mayor número de electores.

**Artículo 49.** Las mesas directivas de casilla tienen a su cargo durante el plebiscito, respetar y hacer respetar la libre emisión del sufragio, el secreto de éste y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales. Los funcionarios que atenderán las casillas serán capacitados para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 50.** Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente(a), un Secretario(a) y Escrutadores(as), éstos últimos serán los representantes de planillas que hayan registrado los candidatos(as) en esa sección electoral o localidad.

**Artículo 51.** Los Presidentes(as) y Secretarios de las mesas directivas de casilla serán ciudadanos(as) nombrados mediante sorteo a propuesta de las Comisiones de Consulta y/o de las fracciones de Regidores(as) que integran el H. Cabildo.

**Artículo 52.** Para ser funcionario(a) de casilla se requiere:

**I.** Contar con credencial para votar con fotografía;

**II.** Estar inscrito en el registro federal de electores;

**III.** Haber participado en un curso de capacitación; y

**IV.** Saber leer y escribir.

**Artículo 53.** Son atribuciones del Presidente(a) de la mesa directiva de casilla:

**I.** Presidir los trabajos de la casilla, y velar por el cumplimiento de las disposiciones conferidas en este Reglamento durante el día de la votación;

**II.** Recibir de la Comisión de Consulta y/o de los Regidores(as) Responsables de Sindicatura y Alcaldía Central, la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;

**III.** Identificar a los electores que podrán emitir el sufragio en la casilla;

**IV.** Realizar, con el auxilio del secretario(a) y escrutadores(as), el escrutinio y cómputo de las elecciones;

**V.** Fijar en un lugar visible el resultado del cómputo de las elecciones de esa localidad o casilla; y

**VI.** Concluidas las actividades anteriores, deberán trasladarse de manera inmediata a entregar a la Comisión de Consulta de la Sindicatura o Alcaldía Central los paquetes electorales.

**Artículo 54.** Son atribuciones de los Secretarios(as) de las mesas directivas de casilla:

**I.** Levantar durante la jornada electoral, las actas que contempla este Reglamento y entregar copia a los representantes de las planillas presentes;

**II.** Contar antes del inicio de la votación, las boletas recibidas para la consulta y anotar el número de folios de las mismas en el acta de la jornada electoral;

**III.** Comprobar que el nombre del elector aparezca en el listado nominal, o en su caso, anotarlo en el formato correspondiente si el domicilio que aparece en su credencial pertenece a esa sección o localidad;

**IV.** Recibir los escritos de protesta o inconformidad que se presenten; y

**V.** Inutilizar las boletas sobrantes.

**Artículo 55.** Son atribuciones de los Escrutadores(as):

**I.** Contar la cantidad de votos depositados en la o las urnas;

**II.** Contar y separar el número de votos emitidos en favor de cada planilla; y

**III.** Auxiliar al Presidente(a) o al Secretario(a) en las actividades que les encomienden.

**Artículo 56.** En cada una de las sindicaturas y comisarías perteneciente al Municipio de Mazatlán se instalará cuando menos una casilla electoral para recibir la votación el día del plebiscito. De ser necesario se aprobará instalar más de una casilla, cuando las circunstancias así lo ameriten, por el número de secciones electorales y ciudadanos residentes en esas localidades con derecho a emitir el voto; o en su caso, la instalación de urnas electrónicas.

**Artículo 57.** Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

**I.** Fácil y libre acceso para los ciudadanos que emitan el sufragio;

**II.** Tener el espacio suficiente para la instalación del mobiliario;

**III.** No ser casas habitadas por servidor público del Municipio; de la Sindicatura o de algún candidato(a) que participe representando una planilla para Síndico(a) o Comisario(a);

**IV.** No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares; y

**V.** De preferencia, si se cumple con los requisitos de los puntos I y II, que sean locales ocupados por escuelas y parques públicos.

**Artículo 58.** Durante los seis días previos a la fecha del plebiscito, las comisiones de consulta de las sindicaturas y alcaldía central, fijarán en los lugares de mayor afluencia de la localidad o sección electoral, la relación de los domicilios en donde se ubicarán las casillas el día de la jornada electoral.

**Artículo 59.** La Secretaría del H. Ayuntamiento proveerá de lo necesario para que las Comisiones de Consulta y/o Regidores(as) Responsables de Sindicatura distribuyan y entreguen a cada presidente de mesa directiva de casilla el siguiente material:

**I.** Listado nominal de electores, o en su caso, formatos para anotar a los ciudadanos(as) que emitan su voto;

**II.** La relación de los Presidentes(as) y Secretarios(as), así como la lista de los representantes de planilla, mismos que fungirán como Escrutadores(as);

**III.** Las boletas electorales foliadas para cada elección, en número igual al de los electores de esa sección electoral o localidad;

**IV.** Las urnas para recibir la votación, una para cada elección de que se trate;

**V.** La tinta para impregnar el dedo pulgar.

**VI.** Las actas y formatos aprobados, así como la documentación y elementos necesarios; y

**VII.** Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios(as) de casilla.

**CAPÍTULO X**

**DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS) MUNICIPALES**

**Artículo 60.** La jornada electoral es el día en que los ciudadanos(as) que cumplen con los requisitos estipulados en este Reglamento, acuden a la casilla correspondiente a su domicilio a emitir su voto para elegir a los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales de su jurisdicción.

**SECCIÓN I**

**DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS**

**Artículo 61.** Conforme a la fecha señalada en la convocatoria para llevar a cabo la jornada electoral para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), a las 7:30 horas los ciudadanos(as) nombrados Presidente(a), Secretario(a) y Escrutadores(as) de las mesas directivas de casilla, deberán presentarse para iniciar con los preparativos de la instalación.

**Artículo 62.** Al instalarse la casilla se iniciará con el llenado del Acta de la Jornada Electoral, procediendo a lo siguiente:

**I.** Llenar el acta en el apartado correspondiente a instalación, se hará constar:

**a)** El lugar, fecha y hora del acto de instalación;

**b)** El nombre completo y firma de las personas que actúan como funcionarios(as) de casilla;

**c)** El número de boletas recibidas para cada elección, consignando en el acta los números de los folios; y

**d)** En su caso, la causa por lo que se cambió la ubicación de la casilla.

En ningún caso se iniciará la votación antes de las 8:00 horas.

**Artículo 63.** De no instalarse la casilla a las 08:15 horas conforme al artículo anterior, por ausencia de algunos de los funcionarios(as) de casilla designados, se hará lo siguiente:

**a)** Si estuviera solamente el Presidente(a), éste designará al Secretario(a) de entre los electores que están haciendo fila para votar;

**b)** Si no estuviera el Presidente(a), pero estuviera el Secretario(a), éste asumirá las funciones de Presidente(a) de la casilla, y nombrará a un Secretario(a) de entre los electores; y

**c)** Si no estuvieran el Presidente(a) ni el Secretario(a), la Comisión de Consulta de Sindicatura de esa jurisdicción, tendrá la facultad para realizar los nombramientos correspondientes para el funcionamiento de la casilla.

Los Escrutadores(as), por cumplir igualmente la función de representantes de planilla ante la casilla, en ningún momento podrán ser nombrados Presidentes o Secretarios(as) de la casilla.

**SECCIÓN II**

**DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 64.** Una vez llenado el acta en el apartado de instalación de casilla y anotada la hora de inicio de la votación, el presidente(a) anunciará la apertura de votación, apegándose a lo siguiente:

**a)** Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, si se diera el caso de la suspensión, el presidente(a) avisará a la Comisión de Consulta correspondiente o a la Comisión de Regidor(a) o Regidores(as) Responsables de esa jurisdicción y dará cuenta del motivo de la suspensión, y éstos tomarán las medidas que estimen convenientes para la reanudación de la votación;

**b)** El presidente(a) de la casilla podrá solicitar en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, con el propósito de preservar el orden en la casilla;

**c)** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la casilla;

**d)** Los ciudadanos(as) para poder sufragar deberán mostrar su credencial para votar con fotografía ante el Presidente(a) de la casilla, de lo contrario no podrá votar;

**e)** De igual manera, en caso de utilizar el padrón o listado nominal de electores, y si el ciudadano(a) no aparece en dicho documento no podrá emitir el sufragio;

**f)** Una vez comprobado que el ciudadano(a) tiene el derecho a emitir su voto, el Presidente(a) de casilla le entregará la o las boletas, para que libremente marque únicamente el recuadro correspondiente a la planilla de su preferencia, para posteriormente doblarla y depositarla en la urna correspondiente;

**g)** El Secretario(a), con el auxilio de los Escrutadores(as), marcará en el listado nominal a los ciudadanos(as) que hayan votado, o en su caso, los anotará en los formatos aprobados para ello;

**h)** A los ciudadanos(as) que hayan votado, se les impregnará de tinta en el dedo pulgar; y

**i)** Devolver al elector su credencial para votar.

**Artículo 65.** La votación se cerrará a las 16:00 horas, o en su caso, se procederá con lo siguiente:

**a)** Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el Presidente(a) y el Secretario(a) certifiquen que hayan votado todos los enlistados en el padrón, o se tenga del conocimiento que ya votaron todos los ciudadanos residentes en esa localidad;

**b)** Podrá cerrarse después de las 16:00 horas, si justamente a esa hora, todavía se encuentren ciudadanos(a) formados para emitir su voto, en este caso, se cerrará la votación, cuando los que estaban formados a esa hora hayan votado.

**SECCIÓN III**

**DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA**

**Artículo 66.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

**a)** Instalar la casilla sin causa justificada en lugar distinto al aprobado;

**b)** Entregar el paquete, sin causa justificada, que contiene los expedientes electorales, fuera de los tiempos que marca el presente Reglamento;

**c)** Realizar sin causa justificada el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado;

**d)** Haber mediado dolo en la computación de los votos;

**e)** Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, y esto sea determinante para el resultado de la votación;

**f)** Impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho al voto al ciudadano(a), y que esto sea determinante para el resultado de la votación; y

**g)** Permitir a ciudadanos(as) sufragar sin credencial para votar, que no aparezcan en el listado nominal o que estos no sean de esa sección electoral o localidad, y que esto no sea determinante al resultado de la votación.

**Artículo 67.** Una vez cerrada la votación y llenada el acta en el apartado de cierre de votación, se procederá al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

**Artículo 68.** El escrutinio y cómputo es el procedimiento mediante el cual los integrantes de cada una de las casillas determinan:

**a)** El número de electores que votaron en la casilla;

**b)** El número de votos emitidos en favor de cada planilla;

**c)** El número de votos nulos; y

**d)** El número de boletas sobrantes.

Son votos nulos:

**a)** Cuando el elector deposita la boleta en blanco en la urna, esto es, sin haber marcado ningún cuadro que contiene el color de la planilla y candidato(a);

**b)** Cuando el elector marque dos o más cuadros; y

**c)** Cuando el elector cruza toda la boleta, sin especificar planilla.

El escrutinio y cómputo se realizará de la siguiente manera:

**a)** El Secretario(a) de la casilla contará las boletas sobrantes, y las inutilizará con dos rayas diagonales con tinta, y las guardará en el sobre correspondiente;

**b)** Los Escrutadores(as) contarán el número de ciudadanos(as) que votaron conforme a la marca en el listado nominal, o en su caso, los ciudadanos(as) anotados en el formato de electores;

**c)** El Presidente(a) abrirá la urna, sacará los votos y mostrará a los presentes que la urna quedo vacía; y

**d)** Los Escrutadores(as) bajo la supervisión del Presidente(a) y Secretario(a), contarán los votos extraídos de la urna y los clasificarán para determinar el número de votos emitidos a favor de cada planilla, así como los votos nulos.

**Artículo 69.** Una vez realizado el procedimiento del artículo anterior, se llenará el Acta en el apartado de Escrutinio y Cómputo de la Elección, si se da el caso, primeramente, los resultados de la elección de Síndico(a) y posteriormente la de Comisario(a), donde se anotarán:

**a)** El número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas;

**b)** El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

**c)** El número de votos nulos; y

**d)** Anotar los incidentes, si los hubiere.

Una vez concluido el llenado del Acta de la Jornada Electoral en todos sus apartados, se hará entrega de una copia a los representantes de planilla.

**Artículo 70.** Al término del escrutinio y cómputo de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

**a)** En un sobre introducir original del Acta de la Jornada Electoral, los escritos de protesta que se hubieren recibido y el listado de electores utilizado;

**b)** En otro sobre introducir votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes;

**c)** Para garantizar la inviolabilidad de los sobres anteriores, éstos se introducen a otro sobre, que será el paquete electoral, en el cual podrán firmar por fuera de este los integrantes de la mesa directiva de casilla; y

**d)** Por fuera del paquete a que se refiere el inciso anterior, se adherirá una copia del Acta de la Jornada Electoral para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as).

**Artículo 71.** Concluidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes(as) de casilla fijarán en un lugar visible los resultados de cada elección; y el Secretario(a) hará constar la entrega de copia del acta de la jornada electoral a los representantes de planilla, también quedará asentado la hora de la clausura de casilla, así como la remisión de expedientes.

**Artículo 72.** Una vez clausurada la casilla, los Presidentes(as) bajo su responsabilidad, y los representantes de planilla que deseen acompañarlo, se trasladarán inmediatamente a hacer entrega a la Comisión de Consulta de la Sindicatura que corresponda o Alcaldía Central, los expedientes de casilla o paquete electoral.

**Artículo 73.** Las Comisiones de Consulta de las Sindicaturas, una vez que hayan recibido todos los paquetes con los resultados de las casillas que se hayan instalado en esa jurisdicción, harán el cómputo de la elección de Síndico(a) y asentarán los resultados en el acta respectiva.

**Artículo 74.** Cuando las Comisiones de Consulta de las Sindicaturas hayan realizado el cómputo de la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), en coordinación con el Regidor(a) Responsables de Sindicatura, se trasladarán a la cabecera Municipal para entregar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y/o a las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política, el Acta con los Resultados de la Elección de Síndico(as) y resultados de la elección de Comisarios(as), así como todos los paquetes electorales de las casillas que se instalaron en esa jurisdicción.

En el caso de la Comisión de Consulta de la Alcaldía Central, solamente anotará en el acta correspondiente los resultados de la elección de comisarios(as) de cada una de las localidades.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 75.** Los representantes de las planillas podrán presentar al Secretario(a) de la mesa directiva de casilla, escritos de protesta o de inconformidad o sobre cualquier incidente que en su concepto constituyan una infracción a lo dispuesto en este Reglamento. Dichos escritos se recibirán y se incorporarán al expediente correspondiente.

**Artículo 76.** En caso de proceder alguna impugnación se declarará nula la votación en la o las casillas infractoras; y sí la diferencia en los resultados quien hubiese obtenido el segundo lugar es inferior o igual al dos por ciento al del primer lugar, se le otorgará el triunfo al segundo lugar y, en caso contrario, se convocará a nuevas elecciones dentro de los veinte días siguientes.

**CAPÍTULO XII**

**DE LA CALIFICACIÓN Y VALIDEZ DE LA CONSULTA POPULAR**

**PARA LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS).**

**Artículo 77.** Las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política, dentro de los dos días siguientes al de la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), se reunirán con el propósito de revisar todo lo concerniente a la jornada electoral, y atender cada una de las inconformidades e impugnaciones presentadas.

**Artículo 78.** Para la calificación y proceso de validez de la consulta popular, se verificarán resultados por cada una de las Sindicaturas, iniciando con aquellas que no hayan interpuesto ningún tipo de impugnación, para enseguida proseguir con las sindicaturas que si tienen escritos de inconformidad o protesta, y darles el seguimiento correspondiente.

**Artículo 79.** El proceso para calificar y validar, en su caso, la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales se sujetará al procedimiento siguiente:

**a)** Se abrirá el sobre que contiene el Acta Total de Escrutinio y Cómputo Jurisdiccional de la Elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) llenada por la Comisión de Consulta correspondiente y se cotejará con las copias o resultados que tengan en su poder los Representantes Generales de planilla, si los resultados coinciden, éstos serán validados; y

**b)** Si los resultados del acta original de sindicatura no coinciden o se detectaran alteraciones evidentes que generen duda fundada en el resultado, o no existiere el acta correspondiente, se abrirán los sobres que contienen los resultados y se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la elección en esa sindicatura. En caso de petición de revisar los resultados de una elección en comisaría se realizará el procedimiento anterior.

**Artículo 80.** Si en el proceso de calificación y validez de los resultados del plebiscito para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), se hubiese declarado procedente algunas de las impugnaciones interpuestas en base a las pruebas presentadas a las faltas cometidas, y en consecuencia anular una elección de Síndico(a) o de Comisario(a); o en su caso se hubiese dado un empate, se convocará a un plebiscito extraordinario dentro de los veinte días siguientes al que se realizó el ordinario, donde sólo participarán las planillas involucradas en la decisión.

**Artículo 81.** Una vez que las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política concluyan con la revisión total de la consulta, y se hubiesen atendido cada una de las inconformidades e impugnaciones presentadas, podrá entonces el Pleno del H. Cabildo Municipal calificar y proceder a declarar la validez del plebiscito para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales.

**Artículo 82.** En la Sesión Extraordinaria que lleve a cabo el H. Cabildo Municipal para efecto de aprobar el dictamen de declaración de validez de la consulta, se convocará a los Síndicos(as) y Comisarios(as) electos propietarios, para que se proceda a rendir la protesta de ley y hacerles entrega del nombramiento correspondiente.

**Artículo 83.** Una vez entregado el nombramiento y tomada la protesta de ley a los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales propietarios, las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política, concluirán su trabajo respecto al proceso para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), por tanto, será el área administrativa que corresponda quién llevará el control y seguimiento del trabajo de estos servidores públicos.

**CAPÍTULO XIII**

**DE LOS SUJETOS, CONDUCTAS Y SANCIONES EN EL PROCESO PARA CONSULTA POPULAR**

**PARA LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS)**

**Artículo 84.** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción, sustentada en documentos que acrediten dichas irregularidades, realizadas estas por parte de los que participan directa e indirectamente en el proceso de consulta para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales.

**Artículo 85.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones de este Reglamento:

**a)** Las planillas participantes en la consulta popular;

**b)** Los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as);

**c)** Los servidores públicos municipales; y

**d)** Los demás sujetos obligados en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 86.** Constituyen infracciones de las planillas participantes al presente Reglamento:

**a)** El incumplimiento de lo señalado en este Reglamento;

**b)** El incumplimiento de los acuerdos o resoluciones de las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política;

**c)** La realización de actos de proselitismo, en fechas diferentes al que marca la convocatoria;

**d)** Exceder los topes de gastos en el proceso de proselitismo;

**e)** La difusión de propaganda o actos proselitistas que contenga expresiones que denigren a las planillas participantes, así como a los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as); y

**f)** La comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento.

**Artículo 87.** Constituyen infracciones de los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales:

**a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;

**b)** La realización de proselitismo fuera de las fechas establecidas en la convocatoria;

**c)** Exceder los topes de gastos en el proceso de proselitismo establecidos en este reglamento;

**d)** El incumplimiento de los acuerdos o resoluciones de las Comisiones Unidas de Gobernación y Concertación Política; y

**e)** La difusión de propaganda o acciones proselitistas que contenga expresiones que denigren a las planillas participantes, así como a los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as);

**Artículo 88.** Constituyen infracciones al presente reglamento los servidores públicos municipales:

**a)** Cuando su conducta afecte la equidad de la competencia de las planillas o de los candidatos(as) participantes durante el proceso de consulta;

**b)** La utilización de su puesto en la administración pública municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos(as) para votar a favor o en contra de cualquier planilla o candidato(a); y

**c)** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 89.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

**I.** Con respecto a las planillas participantes en la consulta popular:

**a)** Con amonestación pública; y

**b)** En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias a lo que obliga este Reglamento, con la cancelación de la planilla para participar en el plebiscito a nivel municipal, o en alguna o algunas de las sindicaturas o comisarías en las que tenga registrados candidatos(as).

**II.** Con respecto a los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as):

**a)** Con amonestación pública; y

**b)** Con la cancelación del registro al candidato(a) infractor, para participar en el plebiscito.

**III.** Con respecto a los servidores públicos municipales:

**a)** Con amonestación pública;

**b)** Con la sanción correspondiente en los términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y

**c)** Destitución de su puesto.

**CAPÍTULO XIV**

**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS PARTICIPANTES EN EL PLEBISCITO**

**PARA LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS).**

**Artículo 90.** Los regidores(as) integrantes de la Comisión de Gobernación en coordinación con la Secretaria del H. Ayuntamiento, son los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

**Artículo 91.** Corresponde a la Comisión de Gobernación, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, conocer, calificar, resolver e imponer la sanción correspondiente, en su caso, a todas las quejas, impugnaciones o recursos de inconformidad que se presenten durante el proceso de la consulta popular para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales.

**Artículo 92.** Las resoluciones o acuerdos a las quejas, impugnaciones o recursos de inconformidad presentados durante la consulta popular, se les dará resolución por los órganos competentes, en las próximas setenta y dos horas de haberse presentado ante la instancia correspondiente.

**Artículo 93.** Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al que se acuerden las resoluciones, éstas se fijarán en estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento; de igual manera podrá realizarse por comparecencia del interesado(a) o de su representante de planilla.

**Artículo 94.** La infracción, queja o inconformidad, deberá ser presentada por escrito por el Representante General de Planilla ante la Comisión de Gobernación o Secretaría del H. Ayuntamiento, expresando con toda claridad, cuál es el hecho o hechos que se trata de denunciar, así como las pruebas que se acreditan para comprobar, en su caso, dicha infracción.

**CAPÍTULO XV**

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS)**

**Artículo 95.** Los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes y Reglamentos que de ella emanen;

**II.** Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;

**III.** Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con la administración de su sindicatura o comisaría;

**IV.** Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en su jurisdicción;

**V.** Tener bajo su mando a los agentes del cuerpo de policía adscritos a sus respectivas jurisdicciones;

**VI.** Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes que le señalen la normatividad Municipal aplicable, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión;

**VII.** Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;

**VIII**. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes;

**IX**. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la sindicatura o comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo;

**X.** Mantener en la medida de sus posibilidades, el territorio de su sindicatura o comisaría aseada y limpia, coordinándose para ello con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

**XI.** Expedir las constancias que los ciudadanos soliciten en materia de residencia y vecindad;

**XII.** Fomentar los valores patrios, cívicos y culturales de su comunidad izando y arriando la bandera nacional, en las fechas señaladas por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

**XIII.** Comparecer ante el H. Ayuntamiento cuantas veces sea requerido para ello y los asuntos de su comunidad así lo ameriten; y

**XIV.** Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 96.** Los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales percibirán un sueldo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatlán para el ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, cualquier Sindico(a) o Comisario(a) podrá solicitar ante la Tesorería Municipal contar con el manejo de una caja chica de fondo revolvente, siempre y cuando justifiquen ante tal dependencia la necesidad de la misma y que les permita dar una rápida respuesta a las necesidades más apremiantes de su sindicatura o comisaría.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto Municipal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** A partir de su entrada en vigor del presente Decreto Municipal se abroga el Reglamento de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado mediante el Decreto Municipal Número 01 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 023, de fecha 17 de febrero de 2017.

**TERCERO.** Los supuestos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por conceso de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Concertación Política, apoyándose de manera supletoria en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa y los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Por única ocasión la elección para Síndicos(as) y Comisarios(as) para el periodo constitucional 2021-2024, se llevará a cabo la publicación de la correspondiente convocatoria a elección, sin considerar el plazo de tres meses establecido en el artículo 4 del presente reglamento municipal.

Asimismo, para este proceso de elección para Síndicos(as) y Comisarios(as) para el periodo constitucional 2021-2024, por única ocasión será incluida la Comisión Transitoria de Sindicaturas y Comisarías del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATLÁN**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATLÁN**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**